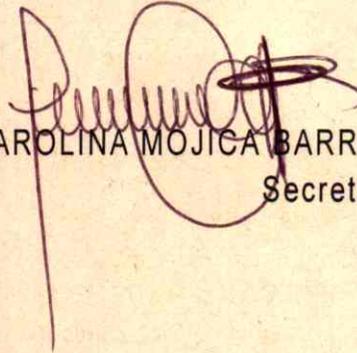




Radicación: 50 400 40 89 001 2022 00096 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JHON FAIVER JARAMILLO MARROQUÍN

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para resolver sobre el memorial presentado por la apoderada de la parte actora, donde solicita se tenga como notificado en forma personal vía correo electrónico al demandado, del auto de mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Este Despacho se abstiene de tener en cuenta los memoriales de fecha 25 de enero de 2023, 14 de marzo de 2023 y 24 de abril de 2023, allegados por la parte demandante por medio del cual solicita se tenga en cuenta para efectos de notificación al demandado en la dirección de correo electrónico JARAMILLO-869@HOTMAIL.COM aportando igualmente constancia de tener en la base de datos de la entidad la mencionada dirección de correo electrónico e informando bajo gravedad de juramento que los datos de notificación fueron obtenidos de la relación comercial con el demandado y se ordene seguir adelante la ejecución.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que de su texto se extraen los siguientes requisitos para proceder a la notificación al demandado vía correo electrónico:

1. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar.
2. Informará la forma como la obtuvo.



3. Allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

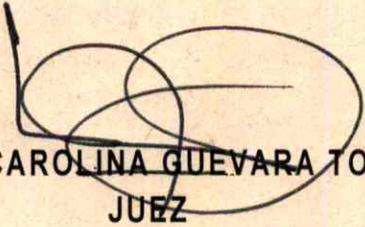
En el presente asunto la parte actora omitió dar cumplimiento al requisito descrito en el numeral tercero, al no aportar la evidencia correspondiente, pues con el documento aportado de captura de pantalla, acreditó que en la base de datos de la entidad se encuentra la mencionada dirección de correo electrónico, sin embargo, no acreditó que el demandado hubiere autorizado como medio de correspondencia la mencionada dirección de correo electrónico, o haber recibido comunicaciones por parte de la persona a notificar o haber recibido esa información en ejercicio de las relaciones comerciales entre las partes.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta la dirección de correo electrónico referida por la parte actora para notificar al demandado del auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

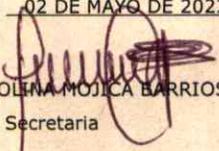
NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

18 del 02 DE MAYO DE 2023


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria